

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00216-00

Tener por notificada por conducta concluyente al demandado **BANCO DAVIVIENDA**, del contenido del mandamiento del pago del 17 de julio de 2020 – folio 121 - 122 cd. 1-, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se reconoce personería a la abogada **MARCELA ROJAS FRANKY** para actuar como apoderada judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del escrito del poder conferido, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por último, de la excepción planteada por el demandado –folios 131 a 132 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se deja de presente que en el aplicativo Justicia XXI Web–TYBA se puede consultar la **totalidad del expediente digital** como escritos, contestaciones, providencias, oficios, fechas y horas de notificaciones, etc., en el [link:https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administración/Ciudadanos/frmConsulta](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administración/Ciudadanos/frmConsulta), donde al ingresar el radicado del proceso (110014189-038-2020-0021600), y/o documento de identificación, y/o nombre de las partes, se tiene acceso a todo el expediente en cualquier momento por un ordenador inteligente.

Así mismo, en nuestro micrositio en la Página Web de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>, se observan todos los fallos constitucionales proferidos, el cual puede ser consultados por cualquier usuario de la justicia.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C
Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de
2020
Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**cf0f155647358e4b7fa1ff4d5b69706ccef3d0bc08cdbc3
0995293dc5e6271ac**
Documento generado en 18/09/2020 04:32:12 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00281-00

Tener por notificado personalmente del mandamiento de pago al demandado **AGREGADOS TETUAN S.A.S.**, mediante mensaje de datos, de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020 –folio 68-69 cd. 1-, y que le fue allegado el 30 de julio de 2020, quien dentro del término del traslado propuso excepciones.

Así las cosas, se reconoce personería al abogado **JAIME IVAN PRADA VANEGAS**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido –folio 48 cd. 1-, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Por último, de la excepción de mérito de la demanda planteada por el extremo pasivo –folios 45 al 47 cd. 1-, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Por último, y como se lee al final de los correos de notificación “...*Por favor descargue el archivo de manera inmediata de lo contrario se desactivará automáticamente el link, en 5 días calendario, contados apartir de hoy...*”, por loque, transcurrido el tiempo establecido no deja descargar los archivos.

Sin embargo, en el aplicativo Justicia XXI Web–TYBA se puede consultar **la totalidad del expediente digital** como escritos, contestaciones, providencias, oficios, fechas y horas de notificaciones, e.t.c., en el [link:https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta), donde al ingresar el radicado del proceso (110014189-038-2020-0028100), y/o

documento de identificación, y/o nombre de las partes, se tiene acceso a todo el expediente en cualquier momento por un ordenador inteligente.

Así mismo, en nuestro micrositio en la Página Web de la Rama Judicial, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>, se observan todos los fallos constitucionales proferidos, el cual puede ser consultados por cualquier usuario de la justicia.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6b84ab147bb744bf8201d435ea440aa60beb0207772c
31aa3e6814c52d1ef54e**
Documento generado en 18/09/2020 05:06:46 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00525-00

Objeto de la Decisión

Se emite la presente providencia con el fin de decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del auto del 01 de septiembre de 2020 –folio 12 cd. 1-.

Antecedentes

En síntesis arguyó el recurrente que la decisión objeto de discusión debe ser revocada, para que en su lugar se libre mandamiento de pago.

Como sustento de su petición, adujo que en el año 1995 se expidió la Ley 222 en cuyo artículo 40, se establecieron los requisitos que debe contener una factura, modificando el artículo 772 del Código de Comercio indicando lo siguiente: *“Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos (...)”*

Consideraciones

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto de alguna anomalía que surja en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

Expuesto lo anterior, el problema que se suscita es establecer si las facturas allegadas como objeto de obligación, constituyen título ejecutivo, al tener el carácter de copias (cartera).

De cara a los argumentos esbozados por el recurrente, el despacho no encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado, pues verificada la nomatividad citada en la sustentación del recurso, se evidencia que la misma, no guarda relación con lo allí expuesto, toda vez que, el artículo 40 de la ley 222 de 1995, indica:

“ Rectificación de los estados financieros. Las entidades gubernamentales que ejercen inspección, vigilancia o control, podrán ordenar rectificar los estados financieros o las notas que no se ajusten a las normas legales. Tratándose de estados financieros de fin de ejercicio, las rectificaciones afectarán el período objeto de revisión, siempre que se notifique dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se hayan presentado en forma completa ante la respectiva autoridad. Pasado dicho lapso las rectificaciones se reconocerán en el ejercicio en curso. Las rectificaciones se darán a conocer al difundir los estados financieros respectivos y, en todo caso, en la forma y plazo que determine la respectiva entidad gubernamental. La orden de rectificación sólo tendrá efectos cuando la entidad gubernamental que ejerce

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

inspección, vigilancia o control haya resuelto expresamente los recursos a que hubiere lugar, si es que éstos se interpusieron.”

Ahora bien, del estudio del expediente emerge con claridad que al tratarse de facturas, el artículo 772 del Código de comercio señala: *“El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio. Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables”* subrayado fuera texto.

Adecuando la anterior normatividad al documento mencionado en este acápite, se establece que el mismo no puede ser tenido en cuenta como título- valor para ser ejecutado como tal, en tanto que del cuerpo del mismo se colige que este corresponde a **copias (cartera)** que no ostenta las mismas características del original que es aquel al cual la ley le ha conferido la calidad de “título-valor negociable por endoso”, y por ende ejecutable y exigible por el vendedor o emisor, quien debe mantenerlo en su poder, pues de las leyendas que ellos traen impresas claramente se infiere que corresponden a aquellos instrumentos que surten efectos contables, los que no pueden suplir al título-valor.-

Sin más disquisiciones por innecesarias, el Despacho resuelve:

Primero: Confirmar el auto del 01 de septiembre de 2020 –folio 12 cd. 1, por las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.- SANTI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f95d4f3d1da67f9cfcb40ae0806d4d4a3cb23
eac2789ce23e56aca333ed5d25b



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00550-00

En atención al recurso de reposición que antecede, y con la finalidad de evitar futuras nulidades, el despacho dispone de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, adicionar al mandamiento de pago del 03 de septiembre de 2020 –folio 38 cd. 1-, en el siguiente término:

1.6. Negar el mandamiento de pago respecto de los gastos de cobranza solicitados en las pretensiones de la demanda, como quiera que, el cobro de dicha erogación no se torna procedente a través del presente juicio ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., concordante con la Ley 1123 de 2007 y Ley 712 de 2001.

En lo demás permanezca incólume el citado proveído.

Así las cosas, por sustracción de la materia esté Despacho no encuentra necesario pronunciarse sobre el recurso visible a folios 25 al 26 del presente cuaderno.

Notifíquese conjuntamente este auto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

AHR

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-
SANTAFE**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1bf9bb57fbb8cebf6b817d747cad02ed53026
dddf87f6c2d6a61511a6b337057
Documento generado en 18/09/2020 04:32:20 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00571-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 09 de septiembre de 2020 –folio 24 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal Sumaria de GLORIA FILOMENA RUBIANO HUERTAS en contra de GLORIA MARIA AVILA GUTIERREZ.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**f47c550d4af162927c3910ce4c2a07f8ec2b82cc1d8f36
2ddcad79bc2daa39dc**

Documento generado en 18/09/2020 04:32:23 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00579-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 08 de septiembre de 2020 –folio 66 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal Sumaria de MIGUEL ALEJANDRO GÓMEZ MEJÍA en contra de ÓPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**ea33792fdcf1a93073ab2804092391e478bcc789def00e
5eac6887f5b7978952**
Documento generado en 18/09/2020 04:32:27 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00582-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 08 de septiembre de 2020 –folio 35 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO SANTA CATALINA SECTOR 1 Y 2 en contra de LEANDRO AVILA RESTREPO y ANGELY YULIANA PARRA COCA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**6a96c2bd23e8cf4b6aa03be446fcc7f1ab3c1fe25317fe
2ddb29ac6219cb9c5d**

Documento generado en 18/09/2020 04:32:31 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00586-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 08 de septiembre de 2020 –folio 50 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal de AISMOTEC S.A.S en contra de WILSON JEREZ SOLANO.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**01e49497cc706d8753912671d84cdea1eb92caa92d08
09079ce5313775c5f32b**

Documento generado en 18/09/2020 04:32:33 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00587-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 09 de septiembre de 2020 –folio 15 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado de MARCELA PARIS CORTES en contra de JOHANNA MARTINEZ CARDENAS.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**4d0e021a76a97a5a397837ac195b568a50b3c80b7e46
54977681acbfe36a4fd9**

Documento generado en 18/09/2020 04:32:35 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00591-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto
adiado el 08 de septiembre de 2020 –folio 10 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de
SEGUNDO ELBERTO REYES FORERO en contra de ALEXANDER PARADA
MORALES.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de
conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**7f651e62ac3a2ce8bebb87ac2a0464e57fcf883638b0fd
43097e1a793d31fadt**

Documento generado en 18/09/2020 04:32:37 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00594-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 09 de septiembre de 2020 –folio 31 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal Sumaria de ASTRID PAMELA ARRIAGA AVILA en contra de AVIANCA.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
**3b67b9c2c73af40dec280fc3578a35a5daa178eca4140
9d058a070d7209ee2f2**

Documento generado en 18/09/2020 04:32:39 p.m.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00598-00

Puesto que la parte actora, no dio estricto cumplimiento lo ordenado al auto adiado el 09 de septiembre de 2020 –folio 32 cd. 1-, el Juzgado, resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda Ejecutivo de Mínima Cuantía de JEIMMY JOHANA BARRERA REY en contra de OSWALDO CORTES BOHÓRQUEZ y ANA LEONOR FRESNEDA ALARCÓN.

Segundo: Devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de 2020

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8ec7c4594880be7dfc01a96037726fff8c8304f05ed4675
05e1f14d2c233aea8**

Documento generado en 18/09/2020 04:32:41 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00645-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada SANDRA ALICIA FIGUEREDO GÓMEZ, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
4e5e44d17d9b383daadbe18f9b6016fe9c1af5ff6e5494
c5cc48eb3603170dd9
Documento generado en 18/09/2020 04:32:42 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00666-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada JONATHAN DARWIN LOAIZA MONTAÑO, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

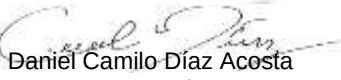
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
5935774c52309eeabe50e4392367c6981df6c400298a6
1aa4a005c5de2ef4601
Documento generado en 18/09/2020 04:32:44 p.m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00669-00

Teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos previstos por la ley para esta clase de asuntos, se dispone:

Admitir la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de inmueble arrendado promovida por **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **EDICSON REINALES BASTIDAS**.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, previa notificación en legal forma del presente proveído.

Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y subsiguientes ibidem, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Resolver sobre las costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

**CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Código de verificación:
1a7a115dcdf6602c13432d7532388bdf782cf4581f5917
cf1c130979ec276900
Documento generado en 18/09/2020 04:32:45 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>
Consulta Expedientes:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Teléfono 3 37 58 46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 110014189-038-2020-00689-00

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone inadmitir la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Allegar poder para demandar en proceso de restitución de inmueble arrendado a los señores MIGUEL ÁNGEL DURAN PARRA y HECTOR DURAN PARRA, toda vez que el poder que reposa en el expediente solo contempla la demanda contra la señora KATERINE SAENZ GONZALEZ. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos, a la parte demandada KATERINE SAENZ GONZALEZ, MIGUEL ÁNGEL DURAN PARRA y HECTOR DURAN PARRA, de no conocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la misma con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020 artículo 6° inciso 4°.-

Lo anterior, como consecuencia de que la medida cautelar de embargo de dineros, no es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 590 ibidem, el cual establece, que los bienes que pueden llegar a ser embargados dentro de un proceso declarativo, deben estar sometidos a registro

Simultáneamente, del escrito subsanatorio alléguese copia de ella y sus anexos como mensaje de datos a los demandados y/o interesados, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ

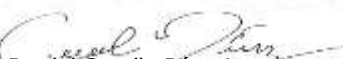
JUEZ

HAMB

Juzgado Treinta y Ocho (38) de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de septiembre de
2020

Por anotación en estado N° 047 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Daniel Camilo Díaz Acosta
Secretario

Firmado Por:

CATHERINE LUCIA VILLADA RUIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 038 PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE**

Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1630206a76b82031505cafe3a4e0f69aad46e40d30e690e722459d8077ede02

Documento generado en 18/09/2020 04:32:47 p.m.



Calle 12 No. 9-23 Piso 5 Edificio Virrey Torre Norte
Correo Electrónico j38pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-038-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>

Consulta Expedientes:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Teléfono 3 37 58 46